



## PREGUNTAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.965, QUE PERMITE LA CREACIÓN DE CONSEJOS Y PLANES COMUNALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

---

### A.- Sobre el consejo comunal de seguridad pública y su funcionamiento

**Pregunta 1:** ¿El CCSP debe constituirse? De ser así, ¿cuáles son las formalidades que se debe cumplir? ¿En qué plazo? ¿Quién debe constituirlo? ¿Cuál es el procedimiento para hacerlo?

**R:** La ley no establece expresamente la necesidad de constituirlos, sino de sesionar. Por lo mismo no existe plazo ni requisitos para la constitución. Sin embargo, lo lógico es que en la primera sesión del Consejo se levante un acta de constitución del mismo.

**Pregunta 2:** ¿Qué pasa con las comunas que ya lo han constituido, previo a la dictación de la ley?

**R:** Las comunas que han constituido un consejo comunal de seguridad pública previo a la publicación de la ley 20.965, deben convocar a sesionar a los integrantes del consejo que establece la nueva normativa.

**Pregunta 3:** ¿Cuál es la obligación que debe cumplirse antes del día 13 de marzo de 2017?

**R:** La convocatoria al primero consejo de seguridad pública. Con convocatoria debe entenderse el llamado o citación de aquellas personas que deben integrar el consejo, según lo establecido en el artículo 104 B de la ley 18.695.

**Pregunta 4:** ¿Cuál es el contenido de la obligación del Consejo establecida en la letra b del artículo 104 E: “deberá entregar su opinión para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal?”

**R:** Básicamente, dicha obligación significa que deben colaborar con el Alcalde, dotándolo de antecedentes e información y asesorándolo con su opinión para la elaboración del Plan Comunal, y para la posterior presentación del mismo ante el Concejo Municipal para su aprobación.

En ese sentido, esto va de la mano con el deber que tiene el Consejo de proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión dentro del ámbito de sus competencias y siguiendo directrices técnicas institucionales, para ser incorporadas en el Plan. También está relacionada con el deber de dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública, además de su deber de realizar observaciones al mismo previa a su presentación ante el Concejo Municipal. La diferencia es que en la letra b) del artículo 104 E el énfasis está dado en la entrega de información y antecedentes que le permitan al Alcalde tener los insumos necesarios para la elaboración del Plan.

**Pregunta 5:** ¿A quién corresponde la obligación de informar la designación del secretario ejecutivo del Consejo Comunal de Seguridad Pública a la Subsecretaría de Prevención del Delito e Intendencia?

**R.:** De acuerdo al inciso octavo del artículo 104 B de la LOC de Municipalidades, es el Alcalde quien debe informarlo.

### B.- Sobre el cargo “Director de Seguridad Pública”

**Pregunta 6:** ¿Cuál debe ser la naturaleza jurídica del cargo de Director de Seguridad Pública?

**R:** El nuevo artículo 16 bis utiliza el vocablo “designará”, por lo que no puede desprenderse del tenor literal que dicho cargo pueda ser ejercido por una persona que sea contratada a honorarios a suma alzada. A esto se suma que las funciones que realizará son de carácter permanente. Finalmente, en la historia de la ley, específicamente en la discusión en sala del tercer trámite constitucional, se señala que: “el jefe de seguridad estará incluido en la ley de plantas municipio”.

**Pregunta 7:** ¿Cómo se crea y se provee el cargo de Director de Seguridad Pública?

**R:** El inciso segundo del artículo 16 bis de la ley 18.695 señala que el Alcalde estará facultado para crear el cargo de Director de Seguridad Pública y proveerlo en el momento que decida. Pero el inciso primero establece que este existirá en aquellas comunas donde lo decida el Concejo municipal, a proposición del Alcalde. En la práctica, ¿quién determina la existencia del cargo? ¿Deben hacerlo conjuntamente?

Si bien los incisos primero y segundo del nuevo artículo 16 bis parecieran ser contradictorios, es el Alcalde quien tiene la facultad para crear el cargo y para proveerlo. Sin embargo, para ello, requiere la aprobación previa del Concejo Municipal. Por tanto, debiera realizarse mediante decreto alcaldicio, una vez que haya sido aprobado por el concejo municipal.

**Pregunta 8:** Para la remoción del Director de Seguridad Pública ¿Se requiere aprobación del concejo municipal?

**R:** De acuerdo al artículo 16 bis la designación y remoción del Director es facultad del Alcalde. Lo que debe ser aprobado por el Concejo es la creación del cargo.

**Pregunta 9:** Con qué fin se incorpora en el inciso 4 del artículo 16 bis la siguiente frase: “sin perjuicio que rijan a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal”? Es porque podrían no serles aplicables, por ejemplo, por estar contratado como honorarios a suma alzada?

**R:** Sólo se señala para que quede claro que, además de la remoción del Alcalde, se le aplican además las otras causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

### C. Sobre el Plan comunal

**Pregunta 10:** ¿El plazo que tiene la SPD, de 60 días, para emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública es de días hábiles o corridos? Como la letra g del artículo 13 se remite a lo establecido en el artículo 104 letra F de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, el plazo sería de días hábiles, siendo la regla general que esta ley establece en el inciso 1° del artículo 153.

**R:** *Sí, puesto que en la ley N°20.502 no se incorporan plazos distintos de los ya establecidos en la ley orgánica de municipalidades, sino sólo se hace referencia a estos. Por tanto, también serían de días hábiles.*

**Pregunta 11:** El acto administrativo al que se refiere el artículo 7° transitorio, que apruebe el convenio celebrado entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y las municipalidades, a partir del cual comienza el plazo para cumplirse las obligaciones de plan comunal ¿de cuál institución debe emanar? ¿De la municipalidad? ¿De la Subsecretaría de Prevención del Delito? ¿O a cada institución se le aplicará un plazo distinto y por separado?

**R:** El plazo se cuenta desde la total tramitación del acto administrativo de la Subsecretaría de Prevención del Delito, o del Ministerio del Interior (según lo que establezca la glosa presupuestaria), que apruebe la transferencia de recursos o la asesoría técnica con el municipio. Lo anterior sin perjuicio de la tramitación interna que pueda tener dicho convenio en el municipio.

**Pregunta 12:** ¿Cuáles son las normas del artículo 7° transitorio referidas al plan, que quedan sujetas a la dictación del decreto alcaldicio o el acto administrativo que aprueba el convenio celebrado entre el municipio y la SPD?

**R:** *Todas las obligaciones referidas a plan comunal.*

**Pregunta 13:** Las obligaciones relativas al plan comunal de seguridad pública deberán cumplirse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe un convenio celebrado entre el municipio y la Subsecretaría de Prevención del Delito. ¿Esto también aplica para la Subsecretaría de Prevención del Delito? Si así fuere, ¿respecto de qué obligaciones?

**R:** La Subsecretaría no tiene obligaciones directas respecto al Plan Comunal de Seguridad Pública, salvo la que se refiere a dictar las Orientaciones Técnicas y el Plan Tipo (lo que en realidad es un presupuesto para la entrada en vigencia) y pronunciarse sobre su coherencia con la Política Nacional de Seguridad Pública y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Sin embargo, esto último sólo puede hacerlo una vez que han sido elaborados y aprobados previamente por los municipios. Por lo tanto, el plazo de 180 días para que se hagan efectivas esas obligaciones se entiende referidas a los municipios, que es la institución obligada a elaborarlo, ejecutarlo, aprobarlo, etc.

#### D. Sobre otras materias

**Pregunta 14:** ¿Se puede crear un reglamento de la ley?

**R:** El numeral 6° del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile establece que “ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes” es una potestad del Presidente de la República. Por tanto, podría dictarse un reglamento si la Presidenta lo estimare conveniente.

**Pregunta 15:** ¿Se va a crear un reglamento?

**R:** Esto no podemos señalarlo nosotros, por corresponder a la potestad reglamentaria del Presidente de la República.

**Pregunta 16:** Los plazos que establece la nueva ley, ¿son de días hábiles o corridos?

**R:** Los plazos que la ley N°20.965 establece que se incorporan a la ley orgánica de municipalidades son de días hábiles, puesto que se aplica lo dispuesto en el artículo 153 de la misma normativa, la cual establece que los plazos de días señalados en aquella ley de tal naturaleza, salvo ciertas excepciones dentro de las cuales no se contemplan los plazos referidos. Esto se aplica incluso para aquellos plazos que se establecen en el nuevo artículo 7° transitorio de la ley 18.965.  
En la ley N°20.502 no se incorporan plazos, sino sólo se hace referencia a plazos establecidos en la ley N°18.965, por lo que también serían de días hábiles.

**Pregunta 17:** La Ley de Presupuestos del Sector Público anualmente indicará los montos a transferir en virtud de los convenios celebrados entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y los municipios en el marco de esta ley, en comunas que se seleccionarán en base a criterios objetivos. ¿Quién debe hacerse cargo de proponer estos criterios?

**R:** La ley no señala a quien corresponderá la elaboración de los criterios objetivos, sin embargo debiera ser a la Subsecretaría de Prevención del Delito, por tratarse de una glosa presupuestaria que corresponde a dicha institución.